

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados registros desde el día 1 de septiembre hasta el día 1 de diciembre, haciéndose repartos mensuales.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

- a) Concepto en virtud del cual solicita la importación.
- b) Capital de la empresa o negocio.
- c) Número de obreros y empleados.
- d) Impuesto satisfecho a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando licencia fiscal y cuota industrial.
- e) Certificado del Ministerio de Industria en el caso de empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la producción nacional (organismos oficiales, monopolios, empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).
- f) Importaciones autorizadas anteriormente.

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 1 de septiembre de 1961.—El Director general, Enrique Sendagorta.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 35 (piezas y objetos carbón y de grafito, no liberados, con o sin metal, para usos eléctricos o electrónicos).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 35 (piezas y objetos carbón y de grafito, no liberados, con o sin metal, para usos eléctricos o electrónicos).

Las condiciones de la convocatoria son las siguientes:

- 1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 250.000 dólares (doscientos cincuenta mil dólares).
- 2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.
- 3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 3 de octubre, inclusive.
- 4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:
 - a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (usuario, comerciante o representante).
 - b) Capital de la empresa o negocio.
 - c) Número de obreros y empleados.
 - d) Impuesto satisfecho a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando licencia fiscal y cuota industrial.
 - e) Certificado del Ministerio de Industria en el caso de empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la producción nacional (Organismos oficiales, monopolios, empresas concesionarias de servicio público o protegidas).
 - f) Importaciones autorizadas anteriormente.

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 1 de septiembre de 1961.—El Director general, Enrique Sendagorta.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del Cupo global número 39 (autobuses y piezas para su fabricación).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 39 (autobuses y piezas para su fabricación).

Las condiciones de la convocatoria son las siguientes:

- 1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 500.000 dólares (quinientos mil dólares).
- 2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancía globalizada», que se facilitarán en el Registro general de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 3 de octubre, inclusive.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular, en que se haga constar:

- a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (usuario, comerciante o representante).
- b) Capital de la empresa o negocio.
- c) Número de obreros y empleados.
- d) Impuesto satisfecho a la Hacienda en el último Ejercicio económico, especificando licencia fiscal y cuota industrial.
- e) Certificado del Ministerio de Industria en el caso de empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la producción nacional (Organismos oficiales, monopolios, empresas concesionarias de servicios públicos o protegidos).
- f) Importaciones autorizadas anteriormente.

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 1 de septiembre de 1961.—El Director general, Enrique Sendagorta.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 40 (material contra incendios y piezas para su fabricación).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 40 (material contra incendios y piezas para su fabricación).

Las condiciones de la convocatoria son las siguientes:

- 1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 907.000 dólares (novecientos siete mil dólares).
- 2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitudes de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.
- 3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 3 de octubre, inclusive.
- 4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en la que se haga constar:
 - a) Concepto en virtud del cual se solicita la importación (usuario, comerciante o representante).
 - b) Capital de la empresa o negocio.
 - c) Número de obreros y empleados.
 - d) Impuesto satisfecho a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando licencia fiscal y cuota industrial.
 - e) Certificado del Ministerio de Industria en el caso de empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la producción nacional (Organismo oficiales, monopolios, empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).
 - f) Importaciones autorizadas anteriormente.

La correspondiente Sección de Importación de la Dirección General podrá reclamar además los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 1 de septiembre de 1961.—El Director general, Enrique Sendagorta.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 52 (papel prensa).

En uso de la facultad conferida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir la segunda convocatoria para la admisión de solicitudes de importación para el cupo global número 52 (papel prensa).

Las condiciones de esta segunda convocatoria son:

- 1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 500.000 dólares (quinientos mil dólares).
- 2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que podrán adquirirse en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.
- 3.ª Las solicitudes de importación se admitirán en los citados Registros hasta el día 3 de octubre de 1961, inclusive.